



RESOLUCION JEFATURAL N° -2026-BNP

Lima, 23 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000022-2025-BNP-J-DGAB-UGT de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Unidad Funcional de Gestión Territorial del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Memorando N° 000006-2025-BNP-J-DGAB-UPGB de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Memorando Múltiple N° 000020-2025-BNP-J-DGAB de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria; el Memorando N° 000529-2025-BNP-J-DGC de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 001388-2025-BNP-J-DAPI de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Memorando N° 000019-2026-BNP-GG-OA de fecha 09 de enero de 2026, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000024-2026-BNP-GG-OPP de fecha 09 de enero de 2026, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000029-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 22 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570 y en las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú señala que la Entidad tiene entre sus fines esenciales, *“b. Crear y promover la multiplicación de espacios físicos y entornos virtuales donde las personas puedan acceder a recursos relevantes y pertinentes de información y conocimiento para su desarrollo personal durante toda la vida y el de su comunidad”*;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Entidad tiene entre sus funciones esenciales, *“e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento”*;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, crea el Sistema Nacional de Bibliotecas *“(…) como instrumento de gestión pública para el*



establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado”;

Que, según el artículo 3 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, el Sistema Nacional de Bibliotecas está integrado por: *“a. La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas. b. Los centros coordinadores regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas. c. Las bibliotecas públicas de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales, distritales y de los centros poblados menores. d. Las bibliotecas de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas”;*

Que, según el artículo 4 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, el Sistema Nacional de Bibliotecas tiene entre sus funciones, *“h. Propiciar y promover la creación de bibliotecas en los tambos comunales, en las zonas rurales y en las comunidades nativas”;*

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene entre sus funciones: *“a. Emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas. b. Elaborar propuestas de políticas, planes, directivas y programas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos a nivel nacional”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, establece el rol de la Biblioteca Nacional del Perú, señalando, entre otros aspectos, que, *“9.1 La Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas (...) emite (...) lineamientos y/o directivas sobre servicios bibliotecológicos que involucren a las bibliotecas públicas (...) 9.3 La Biblioteca Nacional del Perú, en atención a su disponibilidad presupuestal, está facultada para seleccionar, adquirir y realizar actos de disposición a favor de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, de mobiliario y recursos de información (...) 9.4 La Biblioteca Nacional del Perú está facultada para emitir lineamientos, disposiciones, guías, entre otros documentos orientados a establecer las pautas para las bibliotecas que conforman el Sistema Nacional de Bibliotecas (...)”;*

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, señala, entre otros aspectos, que los gobiernos regionales y gobiernos locales, *“a. Crean e implementan nuevas bibliotecas públicas, a cargo de su propio presupuesto, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, en concordancia con las directivas o lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y sus normas orgánicas (...)”;*

Que, el artículo 32 de la Sección Primera del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria es el órgano encargado de *“(...) promover, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas (...)”;* y, según su artículo 33, dicho órgano tiene entre sus funciones, *“a) Elaborar y proponer normativas en coordinación con los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo a sus competencias (...)”;*



Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000066-2024-BNP, se aprueba el Lineamiento denominado “Creación e implementación de bibliotecas públicas en los gobiernos locales”;

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 000020-2025-BNP-J-DGAB, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, sobre la base del Informe Técnico N° 000022-2025-BNP-J-DGAB-UGT de su Unidad Funcional de Gestión Territorial del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, del Memorando N° 000006-2025-BNP-J-DGAB-UPGB de su Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria, propone y sustenta la aprobación del Lineamiento “Implementación y fortalecimiento de bibliotecas públicas en el territorio nacional”; y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000066-2024-BNP, a fin de contar con un instrumento “(...) *integral y actualizado que fortalezca el acceso equitativo a los servicios bibliotecarios a nivel nacional* (...);”;

Que, el Lineamiento “Implementación y fortalecimiento de bibliotecas públicas en el territorio nacional” tiene por objetivo establecer “(...) *las disposiciones para que la Biblioteca Nacional del Perú, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, desarrolle acciones para la implementación y fortalecimiento de bibliotecas públicas, a partir de la identificación de brechas de acceso a la información, conocimiento y cultura en el territorio nacional*”;

Que, a través de los Memorandos N° 000529-2025-BNP-J-DGC, N° 001388-2025-BNP-J-DAPI y N° 000019-2026-BNP-GG-OA, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información y la Oficina de Administración, respectivamente, emitieron opinión favorable sobre la propuesta realizada por la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria;

Que, mediante el Memorando N° 000024-2026-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sustentándose en el Informe Técnico N° 000003-2026-BNP-GG-OPP-UPMEE-RDT de su Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos, emite opinión técnica favorable respecto del Lineamiento “Implementación y fortalecimiento de bibliotecas públicas en el territorio nacional”, señalando que dicho documento “(...) *presenta mejoras y nuevos alcances* (...);”;

Que, con el Informe Legal N° 000029-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que resulta viable la emisión del acto resolutivo que apruebe el Lineamiento “Implementación y fortalecimiento de bibliotecas públicas en el territorio nacional”; y, deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 000066-2024-BNP;

Que, los artículos 7 y 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, disponen que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es el órgano de mayor autoridad y es ejercida por un Jefe Institucional quien ejerce la titularidad de la entidad y del pliego presupuestal; y, tiene entre sus funciones, expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia; por lo que, es el órgano competente para emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria, la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad Funcional de Gestión Territorial del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Unidad Funcional de Políticas y Gestión Bibliotecaria; y, la Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;



De conformidad con la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura; la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC; el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Lineamiento “Implementación y fortalecimiento de bibliotecas públicas en el territorio nacional”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 000066-2024-BNP, que aprueba el Lineamiento denominado “Creación e implementación de bibliotecas públicas en los gobiernos locales”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
JUAN YANGALI QUINTANILLA
JEFE INSTITUCIONAL
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

